

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE1990-54

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO : La Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos) creó un fondo de aportaciones de empresas que sería distribuido como sigue: dos terceras partes para investigación científica y técnica y una tercera parte para desarrollar programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de familias en rezago económico.

De la parte correspondiente a la investigación científica y técnica se separarán fondos para atender los Programas de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y el Programa de Premios Anuales de Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía.

POR CUANTO : Dicha ley le da autoridad y poderes al Comité de Inversiones Industriales de la Compañía de Fomento Industrial para administrar y reglamentar los fondos aportados por las empresas de acuerdo a su discreción siempre que conduzcan al logro de los fines propuestos.

POR CUANTO : De conformidad a los poderes conferidos al Comité de Inversiones Industriales éste aprobó el Reglamento Núm. 4248 del 12 de junio de 1990 el cual en su Sección

3 (a) autoriza que durante cada uno de los años 1990-1991 se asignará la cantidad de \$500,000 para cubrir el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico.

Igualmente se asignarán \$262,000 para cada uno de los años 1990 y 1991 para cubrir el Programa de Premios Anuales por Excelencia para Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Sin embargo, para el 1987 no hubo disposición alguna para la utilización de fondos, a pesar que la Ley Núm. 8 que enmienda la Ley de Incentivos Contributivos-creando el fondo que se utilizaría en parte para estos propósitos-fue aprobada el 24 de enero de 1987 .

POR CUANTO : Durante el año 1987 la Junta de Directores del Fondo de Excelencia para el Magisterio Público de Puerto Rico fue autorizada para que durante dicho año se otorgaran premios a los maestros.

POR CUANTO : No se habían recibido fondos de las empresas a estos efectos, la Junta de Directores del fondo obtuvo donaciones de varias personas y entidades privadas y un préstamo bancario por la suma de \$450,000 para pagar dichos

premios en espera que se le asignaran los fondos de acuerdo a la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987.

POR CUANTO : El préstamo bancario fue garantizado personalmente por el Presidente del Fondo, señor Manuel del Valle, quien además es miembro de la Junta de Directores del Banco Popular de Puerto Rico, entidad que otorgó el préstamo para estos propósitos.

POR CUANTO : La suma principal original del préstamo fue reducida a la cantidad de \$400,000 ya que se hizo un abono de \$50,000 de las donaciones obtenidas.

POR CUANTO : El balance del principal no ha sido pagado y los intereses devengados se ha comprometido a pagarlos personalmente el Sr. Manuel del Valle, a pesar de que ni él ni ninguno de los miembros de la Junta de Directores del Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico devenga emolumento alguno por los servicios que prestan al mismo.

POR CUANTO : Esta situación le puede crear conflicto de interés al Sr. Manuel del Valle con el cargo que ostenta como Director del Banco Popular de Puerto Rico.

POR CUANTO : El Comité de Inversiones Industriales de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico está conciente que esta obligación debe ser pagada del dinero de las aportaciones hechas por las empresas de acuerdo con la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 que suman la cantidad de \$7,485,906 al 30 de junio de 1990, según certificación del Secretario de Hacienda.

POR CUANTO : De acuerdo a los poderes conferidos en la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, el Comité de Inversiones Industriales en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 1990 aprobó el pago del principal adeudado al banco por la suma de \$400,000 y enmendó a los efectos el Reglamento Núm. 4248 del 12 de junio de 1990, para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evite el menoscabo del peculio personal del Sr. Manuel del Valle y la situación de conflicto de interés creada por llevar a cabo eficazmente y sin lucro personal una obra de servicio público que le fuera encomendada.

POR CUANTO : La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sección 2.13, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o

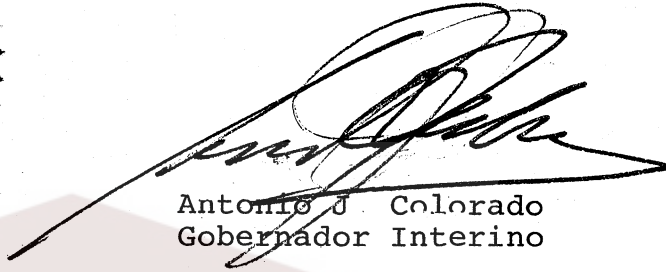
circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento y enmienda al mismo empiecen a regir inmediatamente sin la dilación de su publicación previa.

POR CUANTO : Es necesario que las enmiendas aprobadas el 13 de diciembre de 1990 adquieran vigencia inmediatamente.

POR TANTO : En consideración a los hechos expuestos por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir sin esperar el transcurso del término de treinta (30) días, las enmiendas aprobadas por el Comité de Inversiones Industriales de la CFI de Puerto Rico el 13 de diciembre de 1990 al Reglamento Núm. 4248 del 12 de junio de 1990.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de diciembre de 1990.



Antonio J. Colorado
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día, 21 de diciembre de 1990.



Arnaldo A. Miquelucci Gianonni
Secretario de Estado Interino

